

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01155
Radicado	2015-00340
Proceso	Hipotecario de mínima cuantía
Demandante (s)	Gerardo Humberto Ortiz Caldas
Demandado (s)	Pedro Alfonso Manquillo Sañudo

Negar la solicitud de remate sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 440-61363; 440-61369 y 440-61352 de la ORIP de Mocoa, toda vez que hasta el momento no se cuenta con la aprobación de sus avalúos comerciales; esto en razón a la situación anormal que se presenta con los predios objeto de las medidas cautelares, por lo que es preciso que previo a continuar con el trámite procesal correspondiente se aclare la condición real de los mismos.

Por lo anterior se requiere al señor Manuel Antonio Garcés, en su condición de auxiliar de la justicia, en calidad de secuestre de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 440-61363,440-61369,440-61352 para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente providencia, complementé el informe presentado el 6 de marzo de 2019, tal como le fue ordenado en auto del 8 de marzo de 2019, para que como administrador informe sobre la situación real de los inmuebles, el resultado de sus indagaciones y sobre las gestiones adelantadas por su parte como responsable directo de los inmuebles trabados en la litis.

Oficiése como corresponda

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd23bad34258bb65687747a1b5f73b0efd8f808f1b62d01c1676a884af455706
Documento generado en 16/11/2021 02:30:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01658
Radicado	2017-00392
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
demandado (s)	Ángel Mario Guevara – Miladi Lorena Arango López – Silvana Astrid Castro López

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación y reconocer a “Soluciones Jurídicas y Contables S.A. – SJYC -” y al abogado Crhistian David Flórez Obceno apoderados de la demandante, se requiere a la parte interesada, para que allegue al Despacho el pantallazo de remisión del poder desde el correo electrónico de la poderdante de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en caso contrario lo presente debidamente autenticado. Teniendo en cuenta que dentro del listado de procesos relacionados por la parte actora en favor de sus representantes judiciales no se encuentra el número del radicado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
220771fcea77fb3cd8ce4d9191f875fa5dfd8d4596eb563cbb7f9a65b19107b7
Documento generado en 16/11/2021 03:19:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1629
Radicado	2018-00050-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Martha Liliana Vargas Gallego –Griselda Viviana Rosas Vargas – Andrés Alexander Cerón

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS **(\$24.908.919,19)** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS **(\$556.055)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe8c0ca2ca1e563f3ca3e4a311ff6d9355154fc6566a6994784de3713ca1329d
Documento generado en 16/11/2021 09:59:05 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de congelamiento a recursos embargados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01660
Radicado	2018-00295
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Amilcar Jair Almeida de la Cruz – Alba Nelly Guanga Fuertes

Negar la solicitud de requerimiento al BANCO BBVA, consistente en congelar los dineros embargados hasta que se cancele el total de la obligación o se preste caución por parte del demandado; en razón a que el embargo solicitado se encuentra registrado por la entidad bancaria, tal como le fue comunicado al Juzgado, téngase en cuenta que al momento de la comunicación de dicha cautela se realizaron las previsiones a las que hace alusión el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., como también de las sanciones que acarrearía su incumplimiento; por consiguiente ante la falta de razones justas que ameriten un tratamiento diferente al brindado, el Despacho considera innecesario el requerimiento solicitado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebf296cd4190367673e666832fda53b7c8ec7f3f35ffc071fca9c05d3796c8c6
Documento generado en 16/11/2021 02:54:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1630
Radicado	2018-00306-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jhonatan Luna Meneses

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (**\$14.124.761**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89a5ca1161c0864319a935a0c2c02c17048d8be64db0b7490a205497114c5f24
Documento generado en 16/11/2021 10:05:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1631
Radicado	2018-00405-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jhon Jawer Samboní Rodríguez

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS **(\$20.183.400)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5b9d0cde3a06377933f1bd09f595ea398c683a1ab8cb8c7eef1f94a2d8fe925
Documento generado en 16/11/2021 10:32:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1631
Radicado	2018-00439-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Edilia Magali Ortega Pai

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No.079036100012007 por el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**\$10.232.871**).
- 2- Por concepto del pagaré No.0795061000006848 por el valor de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (**\$22.730.853**).
- 3- Por concepto de pagaré No.4481860000983434 por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (**\$3.363.316**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 4- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$614.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d24a953b160a598cb8b8bc5a7a6833fb17f677728226a7624afd18cfe2dabc7

Documento generado en 16/11/2021 10:42:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	11634
Radicado	2019-00336-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Asociación de Pensionados del Putumayo –ASOPEP -
Demandado (s)	Franco Ariel Chamorro Narváez

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **(\$1.442.964)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
328b5b463abb6b4a1b37c55f69e5f90d289e9da6c71581060bf17a40bdbb5439
Documento generado en 16/11/2021 10:47:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01663
Radicado	2019-00475
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Estorgio Rojas Acosta

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por la Secretaría de Educación del Putumayo, mediante oficio de salida No. PUT2021EE027400 del 15 de septiembre de 2021, donde informaba que se encontraba vigente un descuento por cuenta del proceso 2018-00174, demandante Paola Martínez García, se logra evidenciar que con las mismas partes y radicado se tramitaba un asunto en este Despacho judicial el cual fue terminado mediante auto del 21 de octubre de 2020, mismo que se encuentra pendiente de comunicarse al demandado al carecer de correo electrónico para ello, no obstante en el transcurso de la presente semana se oficiará a la entidad pagadora para informarle sobre su terminación y proceda a la aplicación del embargo en turno. Así las cosas, por el momento el Juzgado se abstendrá de realizar el requerimiento alguno.

Por otra parte, es necesario que por secretaría se brinde respuesta a la solicitud de información elevada por el pagador del demandado, la cual se encuentra visible en el inciso final del citado oficio.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5355d8688b164260756973698cd8c89c461e73d1e9c517bed825dff256ba196

Documento generado en 16/11/2021 03:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1656
Radicado	2020-00335-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA -
Demandado (s)	Karen Marcela Quiñones Mesías – Raúl Arnoldo Rodríguez Arciniegas - Ricardo Andrés Ordoñez Díaz

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las fechas de los abonos realizados, por cuanto en el escrito presentado la apoderada solo imputa el valor total, sin tener en cuenta las fechas en las que se realizaron cada una. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado, en el sentido de suministrar en una nueva liquidación, imputando los abonos en las fechas en que fueron realizados, evitando así incrementos injustificados en la misma, en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd4bf53fa279d58dc205edecc20427ecfea2e2522e26287ac6ef3ac034ae3d7f

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 16/11/2021 02:19:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1635
Radicado	2021-00008-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Jaime Leonel Medicis Cárdenas
Demandado (s)	Elsa Lucía Sánchez Sarasty

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de la letra de cambio del 03 de octubre de 2016, por el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$34.092.584,67)**
- 2- Por concepto de la letra de cambio del 08 de marzo de 2017 por el valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS **(\$40.911.101,60)**, se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$2.750.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7686d7f0dde5cfbb775913da9d7800de7d89a8056d8e94ac85925b0e93c59f8

Documento generado en 16/11/2021 10:57:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1636
Radicado	2021-00129-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA.
Demandado (s)	Ana Milena Vargas Londoño

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (**\$28.772.390,72**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (**\$767.226**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d49ab7d275af9e2e97a31767962cb1bf7c139acd3889882e02ee29467bed90fa
Documento generado en 16/11/2021 11:09:45 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1637
Radicado	2021-00213-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Clemencia del Socorro Burbano Díaz
Demandado (s)	Ever Harold Zambrano Pérez

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (**\$15.282.497,17**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS CURENTA Y UN MIL PESOS (**\$641.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
415c15378b9ef6786c1cefa697aa1651531363ab41e4746cec4bbe09b509ff24
Documento generado en 16/11/2021 11:17:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1652
Radicado	2021-00255-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA.
Demandado (s)	Jhon James Romo Sánchez

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS (**\$14.007.380,15**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las procesales por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$677.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dabc75cb282d3ed09227ed6f3f2dbaedc1fa73a4e4f7ce3cc2d94bf92fd6fa9d
Documento generado en 16/11/2021 11:22:20 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1653
Radicado	2021-00257-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Rosa Yamira Melo Madroñero – Ana Betulia Toro de González

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$8.620.200,35**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS (**\$311.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7466d2560a51c2ec72a54210cca8f23e469e6b8eb177455c19375c515950303
Documento generado en 16/11/2021 11:30:31 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1653
Radicado	2021-00266-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA.
Demandado (s)	Jesús Albeiro Maya Ojeda

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$31.249.206,47**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (**\$1.512.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54b1333e2f9ca918296c7e53637ba59ccf1fcd9461be68d6df4220c8d1930834
Documento generado en 16/11/2021 11:38:46 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1655
Radicado	2021-00267-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA.
Demandado (s)	Yovani Armando Benavides Salazar

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$4.919.832,59**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$250.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ce5a9701e4a14e866859b1f49e024f43c52f49dc0bc623ecbbcb8be6bb0de8
Documento generado en 16/11/2021 11:57:50 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble ubicado en Mocoa - Putumayo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01147
Radicado	2021-00298
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Álvaro Fernando Paredes Hidalgo – Fadia Zulena Ardila Coral

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, ubicado en el sector urbano de Mocoa, de propiedad de Fadia Zulena Ardila Coral, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002**

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6038f46acfcdbb221cf49e5136d3310fc3b7901b3cc67a4ee31fba8f4aa93a8e

Documento generado en 16/11/2021 07:15:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01651
Radicado	2021-00299
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Andrés Alveiro Carlosama López – Carmen Marisol Córdoba Andrade

Teniendo en cuenta que, en auto del 11 de octubre de 2021, se resolvió seguir adelante con la ejecución y encontrándonos ante la misma solicitud, atégase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf06dbd1e40281ba67a0264e7d147113c40541eadc74bec34c855fa736cd1005
Documento generado en 16/11/2021 07:21:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de prelación de crédito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01646
Radicado	2021-00349
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jarbi Olimpo Maniguaje Cabrera – María Virginia Leyton Tapiero

Negar la solicitud presentada por la parte demandante, en razón a que según lo manifestado por la empresa empleadora y al comprobante de pago aportado al plenario, existe otro embargo anterior al ordenado dentro de este proceso; y contrario a los argumentos esgrimidos por la parte actora, la obligación objeto de cobro ejecutivo, no es de aquellas que tengan prelación sobre otros créditos, como son los de primera clase determinados en el artículo 2495 del Código Civil; por lo que su aplicabilidad va condicionada al principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”.

Ahora con respecto a la cita traída de la sentencia de tutela T- 864 de 2014, se debe tener en cuenta que la misma tiene efectos inter partes y debe mirarse dentro del contexto del caso en concreto, pues dicho pronunciamiento en términos generales ratifica la postura de la Corte Constitucional frente a los descuentos sobre el salario de los trabajadores, los cuales están permitidos siempre y cuando se respeten los máximos legales establecidos en la ley y la jurisprudencia con el fin de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, especialmente el derecho al mínimo vital y a la vida digna y no se enfoca en sentar precedente acerca de la prelación de los embargos judiciales frente a cualquier otro crédito, por lo que se deberá esperarse en turno hasta tanto lo devengado por el deudor garantice el cumplimiento de la obligación conforme a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional, cuya aplicación está en cabeza del pagador o empleador.

Ahora bien, lo que si resulta pertinente es requerir al pagador para que tome nota del embargo decretado dentro de este asunto y lo deje en turno, una vez haya finalizado el descuento que actualmente tiene vigente la demandada. Oficiése por secretaría como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184610f4b49076fcdad5d8fbeatfb8ffaf3c6dae6bfe167806f55b047147cbc

Documento generado en 16/11/2021 08:31:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01148
Radicado	2021-00386
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Nubia Yolanda Cerón Cárdenas – Franklin Albeiro Cerón

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el plenario para actuaciones judiciales, esta Judicatura de conformidad con el inc. 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3- Páguense** los títulos judiciales que existan a órdenes de este proceso a favor del ejecutado beneficiario, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 4- Requiérase** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
- 5- Archívese** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición legal consagrada en el Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481e13c5c6b51f6c9ec3ca26b26c7386112a181d933cdaa3bf211f2f780e9a68

Documento generado en 16/11/2021 08:55:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01145
Radicado	2021-00394
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A-
Demandado (s)	María Melania López Ortiz

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. – BANCAMIA S.A.-, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARÍA MELANIA LOPEZ ORTIZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** (desmaterializado) representado en un certificado de depósito que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ (desmaterializado)**, representado en un certificado de depósito por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose por **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 12.756.052)**

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de la demandada, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. – BANCAMIA S.A.-**, identificado con NIT. 900-215071-1 contra **MARÍA MELANIA LÓPEZ ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.309.166 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagare No. 2427115 del 17 de mayo de 2019, representado en el certificado de depósito No. 0002212273 del 29 de abril de 2021; la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 12.756.052)** como capital, más los intereses moratorios desde el 12 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6706506275d8b0ec815163fda0606f408cbf9f746682c2844ba389adf99d94b1

Documento generado en 16/11/2021 09:13:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con memorial de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01150
Radicado	2021-00400
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Fernando Mora Trujillo
Demandado (s)	Yeison Daniel Arévalo Santander

DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO, abogado en ejercicio, en causa propia, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YEISON DANIEL ARÉVALO SANTANDER** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO PARA DISCOTECA”** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN TÍTULO EJECUTIVO**, que contiene una obligación por valor de *treinta y ocho millones de pesos m/cte. (\$38.000.000)*, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, por pago total del contrato.

No obstante solicitarse en el libelo incoativo, la suma de once millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$11.400.000), por concepto de la cláusula penal, motivada en el incumplimiento del contrato, se negará la pretensión en razón a que de conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, la misma no opera por el simple incumplimiento. La misma para que sea exigible debe aparecer expresamente en el contrato que es por el simple retardo o que su pago no se extingue la obligación principal, situación que no se evidencia de la lectura de la cláusula séptima del título ejecutivo traído para cobro judicial, por lo que habrá de negarse el pedimento. Y si bien con la demanda también se aportó la letra de cambio suscrita por quienes fungen como partes en el presente asunto, se

constata que la misma contiene la misma obligación correspondiente al capital, pretendida dentro del contrato que presta mérito ejecutivo.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del señor **DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO**, identificado con CC. No. 1.018.445.787 contra **YEISON DANIEL ARÉVALO SANTANDER** identificado con C.C. No. 1.123.310.352, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el título ejecutivo denominado “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO PARA DISCOTECA” del 27 de julio de 2021, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato, así como por la suma de dinero relacionada en la letra de cambio, por lo brevemente expuesto.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del executado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con la demanda, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

CUARTO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d91f300d5a4af79bc3713b6d32a08d0537e92d38ae9a5a4c3c2868d105ab415

Documento generado en 16/11/2021 09:43:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1490
Radicado	2021-00171-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Oscar Orlando Ortega Moreno –Aura Esther Luna Andrade

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias al momento de aplicar los abonos realizados los cuales fueron reconocidos en el mandamiento de pago, en razón que la ejecutante no los aplica en la fecha realizada, únicamente totaliza y al final los aplica, situación que genera una diferencia en valores finales con un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS **(\$823.703,70)** a la cual se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CINCUENTA MIL PESOS **(\$50.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1875491ebf3b08a6fbbc1ff843be4a39548c5e92c7b7435ff9b09e77a9ac5f13

Documento generado en 16/11/2021 12:08:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
21/01/2019	31/01/2019	11	1,47	\$	5.390,00
1/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$	14.093,33
1/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	15.396,67
1/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	14.800,00
1/05/2019	6/05/2019	6	1,48	\$	2.960,00
Total Intereses Corrientes				\$	52.640,00
Subtotal				\$	1.052.640,00
(-) Abono realizado 6/05/2019				\$	308.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	52.640,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	255.360,00

Subtotal Obligación \$ 744.640,00

Intereses Corrientes sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 744.640,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
7/05/2019	31/05/2019	25	1,48	\$	9.183,89
1/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	11.020,67
1/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	11.388,03
1/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	11.388,03
1/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	11.020,67
1/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	11.311,08
1/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	10.871,74
1/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$	11.157,19
1/01/2020	21/01/2020	21	1,44	\$	7.505,97
Total Intereses Corrientes				\$	94.847,27
Subtotal				\$	839.487,27

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 744.640,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
22/01/2020	31/01/2020	10	2,09	\$	5.187,66
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	15.260,16
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	16.235,63
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	15.488,51
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	15.620,07
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	15.041,73
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	15.543,12

1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	15.620,07
1/09/2020	8/09/2020	8	2,05	\$	4.070,70
Total Intereses de Mora				\$	118.067,65
Subtotal				\$	957.554,92
(-) Abono realizado 8/09/2020				\$	300.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	118.067,65
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	87.085,08
<i>Abono a Capital</i>				\$	87.085,08
Subtotal Obligación				\$	657.554,92

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 657.554,92

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
9/09/2020	30/09/2020	22	2,05	\$	9.885,24
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	13.725,36
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	13.151,10
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	13.317,68
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	13.181,78
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	12.090,24
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	13.249,73
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	12.756,57
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	13.113,84
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	12.690,81
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	13.113,84
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	13.181,78
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	12.690,81
Total Intereses de Mora				\$	166.148,78
Subtotal				\$	823.703,70

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	147.487,27
Total Intereses Mora (+)	\$	284.216,43
Abonos (-)	\$	608.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	823.703,70
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	823.703,70